



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000185-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000268-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022. Posteriormente, mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021) se remitió a la Secretaría General la reformulación y reprogramación del plan de trabajo para la actividad de verificación de domicilio en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y los informes señalados en el párrafo anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000029-2021/TFR/GRE/AVDP (17DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 249 direcciones domiciliarias,

igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N° 000013-2021/AHB/GRE/AVDP (16DIC2021)	Tantara	249	227	22	0	0	0

De acuerdo al Informe N° 000013-2021/AHB/GRE/AVDP (16DIC2021), se archivaron 227 actas correspondiente al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación; respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 22 actas (B:22 – C:0) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, a continuación, se detalla la relación de los 22 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 02

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	78573848	ESCATE	SOTO	ROSSY LEILA	B	054666
2	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	41845219	ARTEAGA	CLEMENTE	ROLANDO WILMAN	B	054674
3	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	73688996	ARTEAGA	GONZALES	YOVANNI ASIS	B	054675
4	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	21879600	DÉL RIO	HUAMAN	EMMA SUSANA	B	054676
5	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	21800127	HUAYTE	AROCA	RICARDO MAXIMO	B	054678
6	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	60812531	VASQUEZ	PEREZ	ALISSON PATRICIA	B	054679
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	72966589	AGUILAR	ARANA	ANDY EDUARDO	B	054680
8	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	44331419	ATUNCAR	QUIJAITE	LUIS EDUARDO	B	054687
9	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	44456794	HUAMAN	MARTINEZ	CAROL LISSETH	B	054689
10	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	42362912	FLORES	BAUTISTA	JAIVER CERILO	B	054756
11	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	16158807	MANCO	CARHUAVILCA	MAGALLY ROSA	B	054800
12	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	70073915	CASTILLON	SIGUAS	LUIS ALFREDO	B	054804
13	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	71997140	GONZALES	GODOY	LUIS MIGUEL	B	054814
14	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	41805379	ZAMBRANO	ARRIOLA	CARLOS FRANCISCO	B	054825
15	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	72691841	LENGUA	MORALES	ROSMERI JUNNET	B	054835
16	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	41613619	VILLA	ESPINOZA	VANESSA	B	054838
17	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	71296350	ARZAPALO	GUILLEN	JORDI JOEL	B	054877
18	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	70050759	VALLE	PACHECO	VANIA CAROLINA	B	054888
19	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	43200292	CHAVARRY	PEREZ	NILDA	B	054890



20	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	21837040	MARTINEZ	DEL RIO	BERTHA LUZ	B	054901
21	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	47497119	VILLA	DEL RIO	VICTOR GEIGSON	B	054903
22	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	76399329	ZAPANA	CUELA	GABY PILAR	B	054908

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los veintidós (22) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/gng)